



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 22 de Enero de 2016.

No. 010 BIS

INDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo mediante el cual se otorgan facilidades para el pago del Impuesto sobre Tenencia ó Uso de Vehículos.

2 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, Fracción XXIII Bis y XXIV, 81, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 73 Fracción I, 89 Fracción II y III del Código Fiscal del Estado de Sinaloa y 28, Párrafo Segundo de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de Diciembre de 2015, fue publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado "El Estado de Sinaloa", número 157, Acuerdo mediante el cual se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en favor de las personas sujetas a dicho impuesto, que no se encuentren registradas en el Servicio de Administración Tributaria bajo ningún Régimen de Actividad Empresarial o Profesional y que hayan sido emplacados en el Estado de Sinaloa con fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo, siempre y cuando el valor de su vehículo según factura de adquisición no sea superior a los \$400,000.00, (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), excluyendo a diversos contribuyentes que venían disfrutando de este beneficio y que se mencionan más adelante.

Que tomando en cuenta las condiciones competitivas de la economía sinaloense, el Ejecutivo a mi cargo estima necesario continuar con los mismos beneficios otorgados durante los últimos años, respecto del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para efectos de que en el ejercicio fiscal 2016, no paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos todos aquellos contribuyentes que no tengan la opción de hacerlo deducible en términos de Ley, con cargo al apoyo social contemplado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Que en razón de lo anterior, se estima necesario eliminar el monto límite de \$400,000.00, (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en el valor de los vehículos y continuar incentivando a las personas físicas bajo el régimen de honorarios por servicios personales independientes, personas físicas que perciban ingresos por honorarios asimilables a salarios, personas físicas con actividad de arrendamiento de inmuebles, personas físicas integrantes de sociedades cooperativas de producción, así como asociaciones de mujeres productivas en labores campesinas e integrantes de las sociedades de producción rural y a las personas físicas con actividades agropecuarias,



conocidas como AGAPES (agricultura, ganadería, pesca y silvicultura), siempre y cuando sus ingresos totales en el ejercicio fiscal 2014, sean menores a los \$396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por esos conceptos, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales.

Por todo ello tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo Primero.- Se otorga un beneficio del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos mediante subsidio regional en apoyo social, a las personas tenedoras o usuarias de vehículos cuya actividad no sea empresarial ni profesional, con excepción de aquellos que tributan dentro del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), así como también a las personas a que se hace referencia en las Reglas de Operación contenidas en el presente Acuerdo.

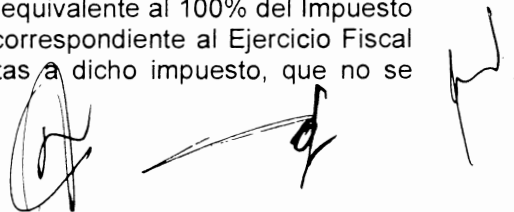
A las situaciones jurídicas previstas en el presente Acuerdo, le aplicará la normatividad que hubiera regido durante su nacimiento y las demás disposiciones aplicables.

El beneficio referido será con cargo al apoyo social contemplado en el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2016, hasta por un monto de \$235'313,084.00, (Doscientos treinta y cinco millones trescientos trece mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Artículo Segundo.- Para tener derecho al beneficio a que se refiere el presente acuerdo se deberá cumplir con las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA GOZAR DEL BENEFICIO REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

1. Se otorga beneficio económico estatal equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, en favor de las personas sujetas a dicho impuesto, que no se



encuentren registradas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo ningún Régimen de Actividad Empresarial o Profesional y que sus vehículos hayan sido emplacados en el Estado de Sinaloa con fecha anterior al 01 de Enero del 2016, así como también a las siguientes personas:


- a. Personas físicas bajo el régimen de honorarios por Servicios Personales Independientes, cuando sus ingresos correspondientes al ejercicio 2014, sean menores a \$396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por ese concepto y no tener otra actividad que le genere ingresos adicionales, así como estar al corriente con sus obligaciones fiscales federales y estatales a la fecha en que se efectúe el pago.

Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal 2014, así como las declaraciones de los pagos provisionales del ejercicio 2015, en su caso.

- b. Personas físicas que perciban ingresos por honorarios asimilables a salarios, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal 2014, sean menores a los \$396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales.

Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir constancia de percepciones, expedida por el Patrón o Patronos a los cuales hayan prestado sus servicios durante el ejercicio 2014, como lo refiere la fracción III del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 153 del Reglamento de esa ley (Formato 37).

- c. Personas físicas con actividad de arrendamiento de inmuebles y que hagan uso de la "deducción ciega" a la cual hace referencia el artículo 115, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 183, de su reglamento, siempre y cuando sus ingresos totales en el ejercicio fiscal 2014, sean menores a los \$396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales; así como estar al corriente con sus



obligaciones fiscales Federales y Estatales a la fecha en que se efectúe el pago.

Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, por el Ejercicio Fiscal 2014, así como las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio fiscal 2015, en su caso.

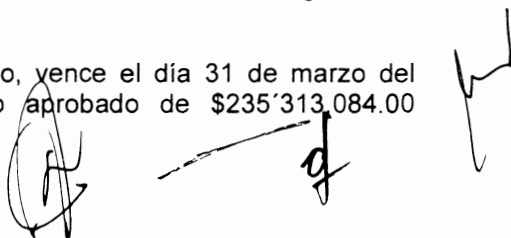
- d. Personas físicas integrantes de Sociedades Cooperativas de Producción, así como Asociaciones de Mujeres Productivas en Labores Campesinas, e integrantes de las Sociedades de Producción Rural, cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal 2014, sean menores a los \$396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales.

Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir la Declaración Anual del ISR del ejercicio Fiscal 2014 de la sociedad o asociación respectiva, así como las Declaraciones de Pagos Provisionales del Ejercicio fiscal 2015, en su caso y Constancia de Retención de Rendimientos y Anticipos Asimilados a Salarios, como lo señala el artículo 75 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Formato 37).

- e. Personas físicas con actividades agropecuarias, conocidas como AGAPES (Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura) siempre y cuando sus ingresos totales en el ejercicio fiscal 2014, sean menores a los \$396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por esos conceptos, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales.

Para hacer uso de este beneficio, se deberá exhibir la Declaración Anual del ISR del ejercicio Fiscal 2014, así como las Declaraciones de Pagos Provisionales del Ejercicio fiscal 2015, en su caso o la Declaración Anual Informativa de Clientes y Proveedores del ejercicio 2014, aunque para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se encuentren obligados a presentarlas.

2. El plazo para hacer uso del beneficio, vence el día 31 de marzo del 2016, siempre y cuando el monto aprobado de \$235'313,084.00



(Doscientos treinta y cinco millones trescientos trece mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) no se haya agotado, lo que suceda primero.

3. En el caso de los vehículos nuevos Año-Modelo 2015-2016, que se registren por primera vez en Sinaloa, adquiridos durante la vigencia del presente Acuerdo, podrán recibir el beneficio estatal de referencia, las personas sujetas a dicho impuesto, que no se encuentren registradas en el SAT bajo ningún Régimen de Actividad Empresarial o Profesional, cumpliendo con las Reglas de Operación 2016 aplicables.
4. Para poder disfrutar de este beneficio, el sujeto u obligado al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no deberá tener adeudo alguno por ningún concepto registrado en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, tales como: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Ejercicios Fiscales anteriores al 2016, Refrendo Anual o Calcomanía, Canje de Placas y/o Cambio de Propietario.

En el caso de los contribuyentes que hasta el ejercicio fiscal 2013 se encontraban tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), deberán acreditar que se encuentran al corriente con sus obligaciones fiscales y, en su caso, la formalización de su situación fiscal ante el SAT mediante la presentación del documento que lo acredite; así como en su caso, no presentar adeudos por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas.

5. También tendrán derecho a gozar de este Beneficio, aquellos Contribuyentes que hayan presentado su Aviso de suspensión de Actividad Empresarial o Profesional ante el SAT, con fecha anterior al día primero de Enero de 2016, cumpliendo con las Reglas de Operación de 2016 aplicables.
6. El Beneficio Estatal de referencia, se hará efectivo en Caja, al momento del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los lugares señalados en el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
7. En todos los casos el Contribuyente, deberá exigir su Comprobante de Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Ejercicio Fiscal 2016, haya sido beneficiado o no con este Apoyo Social de parte del Gobierno del Estado de Sinaloa.



Artículo Tercero.- En el caso de vehículos que ya no causen el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por tener antigüedad de 10 años o más (En los términos del artículo 12, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa), el plazo para el pago del refrendo anual (calcomanía) se amplía hasta el 30 de abril del 2016.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y abroga el Acuerdo anterior, mediante el cual se otorgan facilidades para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 157, del 30 de Diciembre de 2015, dejándolo sin efectos.

A los contribuyentes que encontrándose en cualquiera de los supuestos de exención a que refiere el presente Acuerdo hubieren ya cubierto el pago del impuesto, les será este regresado siempre y cuando lo soliciten antes del día 1 de marzo del presente año, cumpliendo los requisitos y procedimientos que la ley de la materia establece.

Segundo.- Este beneficio económico fenecerá el 31 de marzo de 2016 o cuando el monto aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa en el Artículo 28 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2016 se agote, lo que suceda primero.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de enero del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ